



LEHENDAKARITZA

Kanpo Harremanetarako
Idazkaritza Nagusia
Europako Gaietarako Zuzendaritza

PRESIDENCIA

Secretaría General de
Acción Exterior
Dirección de Asuntos Europeos

**Nota sobre las Orientaciones de la
Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (artículo 50 del TUE)
Bruselas, 29 de abril de 2017**

Los Jefes de Estado y de Gobierno de 27 Estados miembros de la Unión Europea (todos menos el Reino Unido) se reunieron el 29 de abril de 2017, para tratar las Orientaciones propuestas por el Presidente del Consejo Europeo tras la notificación del Reino Unido con arreglo al artículo 50 del Tratado de la UE.

La particularidad de este Consejo Europeo ha residido en la participación de sólo 27 de los 28 Estados miembros en una formación extraordinaria del Consejo Europeo. La misma viene justificada por la Declaración adoptada por los 27 Estados miembros de la UE y los Presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión Europea en una reunión informal celebrada el 15 de diciembre de 2016 en Bruselas.

En la citada reunión informal, se aprobó una Declaración conjunta que establecía las disposiciones de procedimiento para las negociaciones sobre la retirada del Reino Unido de la UE. En el punto 5 se especifica que “Los miembros del Consejo Europeo, el Consejo y sus órganos preparatorios representantes del Reino Unido no participarán en los debates o decisiones relacionadas”.

INTRODUCCION

El Consejo Europeo declara que la integración europea ha aportado paz y prosperidad a Europa y ha hecho posible una cooperación de un nivel y alcance sin precedentes en asuntos de interés común en un mundo en rápida mutación.

El objetivo general de la Unión en estas negociaciones será, por tanto, preservar sus intereses, los de sus ciudadanos, sus empresas y sus Estados miembros.

Considera que la decisión del Reino Unido de abandonar la Unión causa incertidumbres importantes que pueden provocar perturbaciones, en particular en el Reino Unido pero también en el resto de los Estados miembros.

La Unión mantendrá su unidad y actuará de forma concertada en las negociaciones. Será constructiva y procurará alcanzar un acuerdo lo que redunde en interés de ambas partes. No obstante, subraya que se preparará para poder hacer frente a la situación en caso de que fracasasen las negociaciones.

Las Orientaciones adoptadas por el Consejo Europeo definen el marco para las negociaciones bajo el artículo 50 del Tratado de la UE, y exponen las posiciones y principios generales de la Unión.

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El Consejo Europeo declara que continuará rigiéndose por los principios fijados en la Declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno y los Presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión Europea el 29 de junio de 2016.

Reitera:

- Su deseo de que el Reino Unido sea un socio cercano en el futuro
- Que cualquier acuerdo del futuro deberá basarse en el equilibrio entre los derechos y las obligaciones y garantizar la igualdad de condiciones entre los socios.
- Que preservar la integridad el mercado único europeo excluye la opción de una participación por sectores.
- Que un Estado no perteneciente a la Unión, que no cumple las mismas obligaciones que un Estado miembro, no puede tener los mismos derechos ni disfrutar de los mismos beneficios que un Estado miembro.

El Consejo Europeo declara que las negociaciones con arreglo al artículo 50 se llevarán a cabo con transparencia y como un conjunto único. Se aplicará el principio de que nada está acordado, hasta que todo esté acordado, y no se podrá buscar una solución por separado para aspectos individuales.

La Unión abordará las negociaciones con posiciones unificadas y se comprometerá con el Reino Unido exclusivamente a través de los canales establecidos en estas orientaciones y en las directrices de negociación. No habrá negociaciones por separado entre los Estados miembros y el Reino Unido.

2. UNA NEGOCIACION POR FASES

El Consejo Europeo recuerda que en la fecha de la retirada, los Tratados dejarán de ser de aplicación al Reino Unido y a sus países y territorios de ultramar actualmente asociados a la Unión y a los territorios cuyas relaciones exteriores asume el Reino Unido.

El principal propósito de las negociaciones será asegurar una retirada ordenada del Reino Unido para reducir la incertidumbre y minimizar los trastornos ocasionados por este cambio brusco.

Para ello, el Consejo Europeo considera que en la primera etapa de las negociaciones el objetivo será:

- Proporcionar la mayor claridad y seguridad jurídica posible a ciudadanos, empresas, partes interesadas y socios internacionales.
- Desvincular al Reino Unido de la Unión y de todos los derechos y obligaciones que le incumben en virtud de los compromisos adquiridos como Estado miembro.

El Consejo Europeo observará atentamente el progreso de las negociaciones y determinará en qué momento se ha avanzado lo suficiente para pasar a la siguiente fase.

El Consejo Europeo recuerda que el acuerdo sobre las relaciones futuras entre la Unión y el Reino Unido solo podrá formalizarse y celebrarse una vez de que éste haya pasado a ser un tercer país. No obstante, dado que el artículo 50 del Tratado de la UE requiere que se negocie la retirada teniendo en cuenta el marco de las relaciones futuras con la Unión, éstas podrán ser abordadas en una segunda fase de las negociaciones, siempre que se haya avanzado lo suficiente en la primera fase.

En las negociaciones también se podrán tratar de determinar fórmulas transitorias que redunden en interés de la Unión y, cuando proceda, tender puentes hacia el marco previsible de las relaciones futuras en función de los progresos realizados. Estas formulas deberán ser claramente definidas, limitadas en el tiempo y estarán sujetas a mecanismos efectivos para su ejecución. Si se contempla la prolongación del acervo comunitario durante un tiempo limitado, habrían de aplicarse los instrumentos vigentes de la Unión.

El plazo de 2 años concluye el 29 de marzo de 2019.

3. ACUERDO SOBRE LAS DISPOSICIONES PARA UNA RETIRADA ORDENADA

El Consejo Europeo declara que

- El derecho de los/as ciudadanos/as de la UE y los miembros de su familia para vivir, trabajar o estudiar en cualquier Estado miembro es un aspecto fundamental de la UE. Por ello, la primera prioridad de las negociaciones será acordar garantías recíprocas para garantizar la situación y los derechos de los/as ciudadanos/as de la UE y del Reino Unido y sus familias en la fecha de la retirada. Estas garantías deben ser efectivas, vinculantes, no discriminatorias y completas, incluido el derecho de adquirir la residencia permanente tras un periodo ininterrumpido de cinco años de residencia legal
- La retirada del Reino Unido impactará en las empresas de la UE que operan con el Reino Unido y en el Reino Unido y para las empresas del Reino Unido que operan con la Unión y en la Unión. También podrá afectar a aquellos que han suscrito contratos o acuerdos comerciales, o que participan en programas financiados por la UE sobre la base de la pertenencia continuada del Reino Unido a la UE. Las negociaciones deberán tratar de evitar el vacío legal una vez dejen de aplicarse los Tratados en el Reino Unido.
- Un acuerdo económico único, que incluya los aspectos resultantes del MFP y los relacionados con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y el Banco Central Europeo (BCE), debe garantizar que tanto la Unión Europea como el Reino Unido respetan las obligaciones derivadas de la totalidad del periodo de pertenencia del Reino Unido a la Unión. Dicho acuerdo debe incluir todos los compromisos, así como los pasivos, incluidos los pasivos contingentes.
- La Unión siempre ha respaldado el objetivo de paz y reconciliación consagrado en los Acuerdos del Viernes Santo. Continuar apoyando y defendiendo los logros, beneficios y compromisos del Proceso de Paz seguirá siendo de suma

importancia. Debido a las circunstancias excepcionales de la isla de Irlanda, se requerirán soluciones flexibles e imaginativas, incluidas aquellas para evitar una frontera rígida y al tiempo que se respeta la integridad ordenamiento jurídico de la Unión. Se respetarán los acuerdos bilaterales existentes entre el Reino Unido e Irlanda que sean compatibles con el derecho de la UE.

- La Unión debe acordar con el Reino Unido disposiciones relativas a las zonas de soberanía del Reino Unido en Chipre: La Unión reconocerá los acuerdos bilaterales entre Chipre y el Reino Unido que sean compatibles con el derecho de la UE (en particular se refiere a la protección de los derechos y los intereses de los ciudadanos de la UE que residen o trabajan en las zonas de soberanía).
- Una vez se produzca la retirada, el Reino Unido dejará de estar vinculado por los acuerdos celebrados por la Unión. La Unión seguirá manteniendo derechos y obligaciones en relación con los acuerdos internacionales.
- El acuerdo de retirada tendrá que tratar asuntos que puedan derivarse de la retirada en otros ámbitos de cooperación, como la cooperación judicial, el cumplimiento de la ley y la seguridad.
- Si bien la ubicación futura de las sedes de organismos e instalaciones de la UE situados en el Reino Unido es asunto que compete los 27 Estados miembros, se buscarán acuerdos para facilitar su traslado.
- Se deberán hallar formulas que garanticen la seguridad jurídica y la igualdad de trato en todos los procedimientos judiciales pendientes ante el Tribunal de Justicia de la UE en la fecha de la retirada, y que involucren al Reino Unido o a personas físicas o jurídicas que estén en el Reino Unido. El Tribunal deberá seguir siendo competente para pronunciarse en estos procedimientos. Fórmulas similares deberán hallarse para los procedimientos administrativos pendientes ante la Comisión Europea y los órganos de la Unión, y que involucren al Reino Unido o a personas físicas o jurídicas que estén en el Reino Unido.
- El acuerdo sobre la retirada deberá comprender mecanismos apropiados de cumplimiento y solución de controversias en relación con la aplicación e interpretación del acuerdo de retirada. También se deberán prever disposiciones institucionales que permitan la adopción de medidas necesarias para tratar situaciones no previstas por el acuerdo de retirada.

4. DELIBERACIONES PRELIMINARES Y PREPARATORIAS SOBRE UN MARCO PARA LA FUTURA RELACIÓN ENTRE LA UNIÓN Y EL REINO UNIDO

El Consejo Europeo celebra y comparte el deseo del Reino Unido de establecer una asociación estrecha entre la Unión y el Reino Unido una vez de que haya abandonado la Unión. Declara que si bien una relación entre la Unión y un tercer Estado no puede ofrecer las mismas ventajas que la pertenencia a la Unión, unos vínculos fuertes y constructivos seguirán redundando en interés de ambas partes y deben abarcar algo más que el mero comercio.

El Consejo Europeo declara que:

- Está dispuesto a iniciar el trabajo hacia un acuerdo comercio con el Reino Unido, que sería concluido y celebrado una vez que el Reino Unido no sea miembro de la UE.
- El acuerdo de libre comercio debería ser equilibrado, ambicioso y de amplio alcance. No puede equivaler a la participación en el mercado único o en partes del mismo, ya que esto menoscabaría su integridad y su correcto funcionamiento.
- Debe garantizar la igualdad de condiciones especialmente en materia de competencia y ayudas públicas y debe incluir salvaguardas contra las ventajas competitivas desleales obtenidas a través de medidas y prácticas tributarias, sociales, medioambientales y reglamentarias, entre otras.
- Todo futuro marco debe preservar la estabilidad financiera de la Unión y respetar su régimen y normas de reglamentación y supervisión, al igual que su aplicación.
- Además del comercio, la UE está dispuesta a establecer asociaciones en otras áreas como la lucha contra el terrorismo y la delincuencia internacional, la seguridad, la defensa y la política exterior.
- La futura asociación deberá incluir mecanismos apropiados de cumplimiento y la solución de controversias que no afecten a la autonomía de la Unión y en particular sus procedimientos de decisión.
- Una vez el Reino Unido abandone la Unión, ningún acuerdo alcanzado entre la UE y el Reino Unido será aplicable al territorio de Gibraltar sin un acuerdo previo entre el Reino de España y el Reino Unido.

5. PRINCIPIO DE COOPERACION LEAL

El Consejo Europeo declara que hasta que el Reino Unido no abandone la Unión, seguirá siendo un miembro de pleno de derecho de la UE, sujeto a derechos y obligaciones fijados en los Tratados y la legislación de la UE, incluido el principio de cooperación leal.

El Consejo Europeo reconoce la necesidad, en el contexto internacional, de tener en cuenta las especificidades del Reino Unido como Estado miembro saliente, siempre y cuando respete sus obligaciones y siga siendo leal a los intereses de la Unión mientras siga siendo miembro de ella.

Mientras el Reino Unido sea miembro, todos los asuntos corrientes de la UE han de seguir su curso con la mayor fluidez posible entre los 28 Estados. El Consejo Europeo declara que sigue comprometido a impulsar con ambición las prioridades que la Unión se ha fijado. Las negociaciones con el Reino Unido serán un asunto separado de los asuntos corrientes de la Unión y no interferirán en su marcha.